

que la misma exige para que esta acordase su aprobación ó desaprobación y omeñtras esto no acordó que lloca la palabra considerá á los dos concejales referidos liquidadores del repetido recaudador y por consiguiente intercedas en el asunto pendiente que se halla disuñtando.

Por el Consejo D. Moñente Gillo se manifestó que para probar que en la actualidad de Consejo D. Pedro Estan<sup>do</sup> Juan<sup>es</sup> y el que dice no con tales liquidadores del Recaudador D. Juanio Perea Pabuco quinto que con anterioridad á este auto tiene satisfuños de municipio lo que adeudaba por recargos municipales é impuestos de consumo recuntando para esto se que inmediatamente una liquidación y de lo que resulte oñdra á aprobar como dice anteriormente esta auto satisfuños por lo que no estan en el caso de ser incapaces de un arreglo al art.º 1º de la vigente ley municipal y por lo tanto cree el que deba que de su resultado ser deudor el referido D. Juanio Perea Pabuco á este municipio pueden desde luego tomar acuerdo en comoa de la Corporación sin que nadie pueda privarle el derecho reputando que inmediatamente se haga dicha liquidación con el fin de presentar todas las cartas de pago, por mas que todas estas constan un aciento en los libros correspondientes.

Por el Consejo Noamora Nubira se duplicó que en el asunto pendiente no se trata de la capacidad ó incapacidad de los dos concejales referidos pues solo es para si deben tomar parte en el acuerdo ó no; y respecto á la liquidación solicitada por los mismos, el punto no es el llamado á hacerla y si el Gov. Presidente en unon del recaudador y empleados del Secretario ó empleados en la Secretaria y una vez practicada dar cuenta á la Corporación para que esta la apruebe ó disapruebe.

Por el Consejo D. Moñente Gillo Golo, se manifestó que con el fin que nadie pueda quitarse el derecho que ley acierte al Consejo D. Pedro Estan<sup>do</sup> Juan<sup>es</sup> y de que constata para poder tomar parte en el acuerdo que se trata recuntaban que por quien correspondía se gire la liquidación que dice, a penas de votar este punto y votar en dos sesiones anteriores por el Secretario de esta Corporación y el recaudador con asseñio del Gov. Presidente, y si dicha liquidación resultá ser deudor el Recaudador

